

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, para que se sirva resolver acerca de la solicitud de inmovilización del vehículo perseguido en este asunto.

Sírvase proveer

1° de abril de 2024.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio Caldas, primero de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2023-00163-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	JOHANN ANDREI RODRIGUEZ OSSA
Auto:	Sustanciación

Se procede a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la entidad bancaria demandante, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHAN ANDREI RODRIGUEZ OSSA, relacionada con la inmovilización del vehículo de placas **EOY545**.

Efectivamente, la parte demandante a través del escrito recibido en el buzón electrónico del juzgado, allega el certificado de tradición, donde consta el registro del embargo del vehículo de placas **EOY545**, decretado dentro del proceso de la referencia.

Precisa que como se trata de un bien rodante y de difícil ubicación, se hace necesario que previo a la diligencia de secuestro, se ordene a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del Juzgado, para que se realice la diligencia de secuestro, ya sea directamente por el Juzgado o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya procedido a la inmovilización.

Estudiada la petición, se advierte que la misma es procedente, toda vez que, del certificado expedido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, se desprende la limitación vigente, así: “Oficio 676 del 28 de agosto de 2023 Radicado el 4 de septiembre de 2023 Expediente 17614-40-89-002-2023-00163-00 Embargo...”

Por tanto, se librará el oficio respectivo, a la Policía Nacional, para que inmovilicen el rodante y lo pongan a disposición de este Judicial.

De otro lado y teniendo en cuenta que, del certificado del automotor, se desprende una PIGNORACIÓN de fecha 14/08/2018 a favor de BANCO DAVIVIENDA, inscripción de Alerta, Vigencia Activa: S, se ordenará CITAR al acreedor prendario, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, toda vez que la presencia de garantía real sobre alguno de los bienes embargados en el proceso ejecutivo, impide rematarlo sin haber enterado al acreedor en cuyo beneficio haya sido constituida.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. **ORDENAR** la inmovilización la inmovilización del Vehículo Automotor de placas EOY545, solicitada por la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOHAN ANDREI RODRIGUEZ OSSA**.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional Sección Automotores¹ para que se sirva ordenar a quien corresponda, se proceda a la inmovilización del rodante perseguido en el proceso.
3. Una vez aprehendido el vehículo automotor, se le solicita que informen al Despacho, el lugar donde se inmovilizó, donde queda resguardado, con el fin de proceder a ordenar el secuestro del mismo a través del funcionario competente.
4. **CITAR** al **BANCO DAVIVIENDA**, en su condición de acreedor prendario, de conformidad con el artículo 462 del CGP, para que a si bien lo tiene haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la entidad bancaria referenciada.

NOTIFIQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez

¹ Memaz.sijin@policia.gov.co

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99848e2b59a39973e52dabc475bdab8a6384e044a316c1df24c1a06a2b92bfa4**
Documento generado en 01/04/2024 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>